

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas,
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	13'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES
Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.
El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 28 de Diciembre)

Ministerio de la Guerra

Concentración del Cupo de filas

CIRCULAR

El día que se fije por este Ministerio, comenzará la concentración en las cajas de recluta de los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1924 y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente Ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación.

Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando, en el término de diez días, a partir de esta fecha.

El estado número uno determina el contingente que cada Cuerpo debe recibir; el estado número dos fija el detalle de los reclutas que han de destinarse a los Cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que no se nutren directamente del reclutamiento y que en dicho estado se citan; el estado número tres detalla el número de reclutas de que cada región dispone, por especialidades, para las atenciones de la Península, Baleares y Canarias; el número cuatro contiene los mismos datos para Africa; en el número cinco figuran el número de reclutas que debe asignarse a los Cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de

Marina, y los números seis y siete, indican los reclutas que cada región debe dar a los Cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las cajas de la Península, haciéndose la distribución con arreglo a las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos Cuerpos que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número uno, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo quinto de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna. A la Compañía disciplinaria se destinarán los reclutas comprendidos en el párrafo sexto del artículo 86 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Los reclutas que hubieren recibido las órdenes del presbiterado causarán alta en los Cuerpos que designen los Capitanes generales para los efectos de revista y suministro, exceptuándose de este destino los regimientos de Sanidad Militar, y quedando a disposición del Teniente vicario de la región o distrito donde les corresponda servir, en armonía con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 382 del reglamento y real orden telegráfica de 25 de Enero de 1916, sin que sea obstáculo para que formen parte de las unidades expedicionarias de Africa, cuando les corresponda.

El sobrante o falta de reclutas que resulte en la concentración, lo distribuirán los jefes de las cajas, a prorrato, entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado a un Cuerpo, excepto los individuos de las Congregaciones de Misioneros, a los que se les aplicarán los preceptos del artículo 386 del Reglamento.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas, se tendrán en cuenta por las cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio, que deter-

minan los artículos 378 y 379 del Reglamento, que observarán con la mayor escurpulosidad, las prevenciones siguientes:

Primera. Los jefes de los Cuerpos y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados, comunicarán directamente a los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios, para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos a fin de que dichas autoridades ordenen a los jefes de las cajas el número de aquellos que deben destinar a los referidos Cuerpos principalmente por lo que se refiere al Ejército de España en Marruecos.

Segunda. Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen a los regimientos de Artillería de plaza y posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas, y 1'700 metros de talla.

Tercera. A las unidades de ametralladoras que figuran en los estados números 6 y 7, serán destinados, a ser posible, reclutas con talla de 1'650 o de las más aproximadas.

Cuarta. Igualmente se destinarán al batallón de Instrucción, y en el mayor número posible, individuos con talla de 1'650 metros, excluyendo del destino a este Cuerpo los que no sepan leer y escribir.

Quinta. Asimismo se destinarán al grupo de Instrucción de Caballería individuos con talla mínima de 1'650 metros, que sepan leer y escribir. Los que se destinen al grupo de Instrucción de Artillería, sabrán también leer y escribir.

Sexta. A los batallones de Cazadores de montaña se destinarán, precisamente, reclutas de la zona montañosa y que reúnan, sobre todo, condiciones de robustez suficientes para el servicio que les es peculiar.

Séptima. Al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Aerostación, batallón de Radiotelegrafía, Brigada Topográfica de Ingenieros y Compañía de Obreros de la Maestranza, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud previo examen, para servir en dichos Cuerpos, de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales, completándose el número que falte hasta el designado en el estado número 1, por los jefes de las cajas de recluta, entre los que reúnan las condiciones prevenidas (radiotelegra-

fistas y similares para el Centro Electrotécnico), y de los que remitirán relaciones nominales con toda urgencia a los Capitanes generales, para que, a su vez, cursen copia de los mismos a este Ministerio.

Octava. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados reclutas que reúnan las condiciones que previene el artículo 379 del reglamento y reales órdenes de 31 de Octubre de 1914, 24 de Abril de 1920 (D. O. números 245 y 94), de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales.

Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado a los mismos, los jefes de las cajas darán conocimiento a los coroneles de los regimientos de Ferrocarriles, del destino de los reclutas sobrantes, para que, en caso de necesidad, puedan ser agregados a los Cuerpos citados.

Novena. A las compañías de Telégrafos de Africa, Baleares y Canarias, se destinarán reclutas que reúnan las mismas condiciones de aptitud que las que se exigen para los que lo son al regimiento de la propia especialidad.

Décima. A Ferrocarriles, en la Comandancia de Ingenieros de Melilla, se destinarán con preferencia conductores de automóviles y mecánicos de esta clase para el manejo del tracto-carril que tiene a su cargo.

Undécima. A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud previo examen, para servir en dicho Cuerpo, de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones, relaciones nominales, con arreglo a las reales órdenes de 24 de Abril y 11 de Octubre de 1920 (D. O. números 94 y 230).

Duodécima. En caso de haber fallecido, acogido a la cuota militar o cambiado de situación alguno de los incluidos en las mencionadas relaciones, se cubrirán sus vacantes con individuos aptos para el servicio a que se destinan.

Décimotercera. Al regimiento mixto de Artillería de Melilla y a los de Artillería pesada, se destinarán reclutas con talla mínima de 1'600 metros, con arreglo al artículo 378 del reglamento y real orden de 28 de junio de 1920 (D. O. número 144.)

Décimocuarta. Los reclutas destinados para cubrir bajas en la Escolta Real, deberán reunir

las condiciones de talla no inferior a 1'710 metros y la aptitud física necesaria para el servicio a que se les destina.

Décimoquinta. Los reclutas que sean destinados a los Depósitos de Caballos Sementales, reunirán las condiciones que previene el artículo 379 del Reglamento para la aplicación de la Ley, y se incorporarán a filas al mismo tiempo que los de su reemplazo.

Décimosexta. A Infantería de Marina se procurará destinar reclutas con talla mínima de 1'630.

Décimoséptima. A las Compañías de Obreros de Africa se destinará reclutas cuya aptitud se ajuste a la señalada en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento para la Compañía de Obreros de Ingenieros.

Décimooctava. Las cajas de recluta tendrán en cuenta que, dentro de lo posible, los destinados a Ingenieros (Zapadores) en Africa tengan condiciones adecuadas.

(Continuará)

Gobierno Civil

Junta Provincial

de Beneficencia particular

Conclusión.—(Véase el número 156)

NOTA de los acuerdos adoptados en las sesiones de 9 de Septiembre, 29 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1924

Al propio tiempo se acuerda evacuar en el sentido favorable a la misma, la consulta formulada por meritado Patronato respecto a la venta de fincas propiedad de la fundación, advirtiéndole que para que ésta pueda verificarse, es preciso atenerse a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923.

Pasa a informe de los señores Registrador de la Propiedad, Terés y Monzoncillo, documentos elevados a la Superioridad por don Felipe Fernández, vecino de Soto de Cameros, en el recurso de alzada interpuesto por éste contra acuerdo de esta Junta sobre concesión de pensiones de la fundación del «Excelentísimo señor Marqués de Vallejo», en meritada localidad.

Asimismo pasa a informe del señor Las Heras la cuenta adicional de la institución «Gota de Leche», fundación Izarra-Campo establecida en Haro, presentada por el Patronato, como también una minuta de proyecto de pliego de condiciones para la venta de una finca urbana propiedad de la fundación sita en la ciudad de referencia.

También pasa a informe de los señores Registrador de la Propiedad y Fernández Camino, expediente de clasificación de la fundación «El Fomento de la Educación e Instrucción de los niños», en Ortigosa de Cameros.

Queda enterada la Junta de Real orden de fecha 11 de Octubre de 1924, disponiendo por el

Ministerio de Instrucción Pública la inversión de la cantidad que ha correspondido a Instrucción Pública del capital que heredó el Estado, a consecuencia de haber muerto *ab intestato*, don José Palacio, vecino que fué de Logroño.

Leída copia parcial del Testamento ológrafo de don Salustiano de Orive y Oteo, otorgado en Erandio (Vizcaya) en 6 de Diciembre de 1911 en el que instituye dicho señor una fundación para la Enseñanza gratuita de los niños de su pueblo natal de Briones, y cuyo documento remite la Dirección General de Primera Enseñanza a informe, se acuerda que por Secretaría se indague, el estado en que se encuentra el pleito puesto para impugnar dicho Testamento, de lo que conocen particularmente algunos señores Vocales, antes de proceder a evacuar el informe encargado.

Manifiesta la Presidencia que el señor Delegado gubernativo de Torrecilla de Cameros le interesa, entre otros asuntos que no son de la competencia de la Junta, la pronta resolución del expediente de clasificación de la fundación mandada establecer por don Alejandro Navarrete Sáenz, en El Rasillo, y correspondiendo la misma a la Dirección general de Administración, en cuyo Centro se encuentra el expediente, el señor Presidente participa dirigirá respetuosa súplica a la Superioridad en el sentido expuesto por el señor Delegado gubernativo.

La Presidencia da cuenta de su propósito de reunir a la Junta dos veces al mes, los días 15 y 30, a fin de que tenga la máxima eficacia la labor de la Junta.

El señor Vicepresidente, cumpliendo encargo que le fué conferido en la sesión anterior, da cuenta de la siguiente propuesta de distribución de las cantidades recaudadas en concepto de paralización y almacenaje de mercancías en las estaciones ferroviarias para la Beneficencia:

	PESETAS
Casa de Beneficencia. . .	2.400
Hospital Provincial . . .	2.400
Reformatorio . . .	1 100
Hermanitas de los Pobres . . .	1.050
Protección a la Infancia. . .	770
Adoratrices . . .	770
Cocina Económica, para adquisición de una cocina . . .	770
Caridad Logroñesa . . .	550
Siervas de Jesús . . .	275
Cantina Escolar . . .	225
Gota de Leche . . .	90
TOTAL . . .	10.400

Después de alguna deliberación, se aprueba en principio la propuesta que antecede, advirtiéndole la Presidencia, que en lo sucesivo por razones que expone y la Junta estima justas, tendrá que hacer uso de la facultad que le concede la Real orden de Gobernación de fecha 14 de Julio de 1924.

Queda enterada la Junta de Real orden clasificando de Beneficencia Particular el «Asilo Be-

néfico de Nuestra Señora del Carmen», en Ortigosa de Cameros.

Se acepta renuncia del señor Decano del Colegio de Procuradores de Logroño, a ocuparse de los trabajos de liquidación de la Testamentaria de doña Rufina de Miguel y Guarro por impedirselo sus ocupaciones y habiendo también otorgado poder a favor del Procurador don Ramón Vidaurreta y Ruiz con igual objeto, se acuerda designar para sustituir al señor Decano, a meritado señor Procurador.

Se acuerda elevar a la Superioridad informe favorable emitido en el expediente de clasificación de la institución «El Fomento de la Educación e Instrucción de los niños» en Ortigosa de Cameros.

Se desestima instancia del Patronato de la fundación del «Excelentísimo señor don José España y Huerta» en Soto de Cameros, solicitando autorización para poder cobrar los intereses que corresponden al capital fundacional, por no proceder la intervención de esta Junta hasta tanto que la fundación sea clasificada de Beneficencia Particular.

Dada cuenta que el Testamento de don Salustiano de Orive y Oteo, impugnado por los herederos tardará en sustanciarse aproximadamente una década, se acuerda abstenerse de incoar el expediente de clasificación ordenado por la Superioridad, a la que se dará cuenta de lo que ocurre, para su resolución.

Se acuerda definitivamente la distribución de cantidades relacionada en el acta de la sesión anterior, encargando a los señores Vicepresidente y Secretario, para que verifiquen el reparto.

Logroño, 23 de Diciembre de 1924.—El Gobernador - Presidente, Alejandro Font.—P. S. M., el Secretario, Dionisio Leandro Sáenz.

* *

3033

Habiéndoseles facilitado a los individuos recientemente licenciados del Ejército de Africa, una manta reglamentaria como prenda de abrigo para el viaje, la que deberán entregar en los respectivos Ayuntamientos de las localidades donde fijen su residencia, recomiendo por la presente circular a los Señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, procuren que por el personal dependiente de su Autoridad, se cuiden de recoger las de aquellos que se presenten en los mismos, y una vez efectuado, las envíen o entreguen a la posible urgencia en el Gobierno Militar de esta Provincia para su devolución con nota del individuo a que pertenece y Cuerpo de procedencia.

Logroño, y Diciembre de 1924.

El Gobernador,

Alejandro Font

Administración Provincial

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Sustitución

2996

Autorizado por la Dirección

general de primera enseñanza para nombrar Maestro sustituto temporal de Terroba de Cameros, durante la sustanciación del expediente del propietario con la mitad del sueldo de éste, se hace constar que puede solicitarse de esta Sección el referido destino.

Logroño, 24 de Diciembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Isidro Alonso

* *

Comisión Provincial

8687

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 70 decagramos . . .	0 38
Idem de carne, kilogramo . . .	3 42
Idem de vino, litro . . .	0 86
Idem de cebada de 4 kilogramos . . .	1 84
Idem de paja de 6 kilogramos . . .	0 56
Idem de aceite, litro . . .	2 55
Idem de carbón, kilogramo . . .	0 25
Idem de leña, kilogramo . . .	0 15
Idem de petróleo, litro . . .	1 71

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que, a la mayor brevedad posible, presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 26 Diciembre de 1924.—El Vicepresidente, Vicente García del Valle.—El Secretario, Benigno Macua.

Administración Municipal

Juntas Municipales

del Censo Electoral

Designación de locales en que han de constituirse las mesas en los pueblos siguientes:

- Ajamil.—La Escuela.
- Montalvo de Cameros.—Edificio número 43, sito en la calle de Abajo.
- Santamaría de Cameros.—La Escuela.
- Poyales.—Distrito y Sección única.—Escuela Nacional Mixta.
- Galbarruli.—Sección y Distrito único.—Escuela pública de niños.
- Viniegra de Abajo.—Escuela Nacional de niñas.—Sección única.
- Manjarrés.—Escuela Nacional.
- Villarroya.—Sección única.—Escuela Mixta.
- Fuenmayor.—Distrito del Oriente.—Casa Consistorial.
- Distrito del Poniente.—Escuela que regenta el Maestro don Bernardino Calleja.
- Anguciana.—Escuela de niños.
- Cenicero.—Primer distrito, denominado «Norte»,—Sección única.—Segundo distrito denominado «Mediodía». — Sección única.—Escuela de Párvulos.
- Mansilla.—Escuela pública de niños.
- Jubera.—Escuela Nacional única.
- Sojuela.—Escuela Nacional Mixta.

Ayuntamiento Constitucional de OCOÑ

Depositaria

PRIMER SEMESTRE DE 1923-24

CUENTA el primer semestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

2349

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin de Marzo de 1923	1,231	30
Ingresos hasta fin de Septiembre último	8,387	01
CARGO.	918	31
DATA por pagos verificados hasta fin de Septiembre	9,578	23
Existencia en mi poder para el semestre que sigue	40	08

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios						
2.º Montes					316	87
3.º Impuestos					7	50
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios					405	20
8.º Resultas					1,231	30
9.º Recursos legales para cubrir el déficit					7,657	44
10.º Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS.					9,618	31
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento					1,263	
2.º Policía de Seguridad						
3.º Policía urbana y rural					1,261	40
4.º Instrucción pública					45	
5.º Beneficencia					1,001	51
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública						
8.º Montes					674	60
9.º Cargas					4,824	72
10.º Obras nueva construcción						
11.º Impuestos					508	
12.º Resultas						
TOTAL DE PAGOS.					9,578	23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Ocoñ, 1 de Octubre de 1923.—El Depositario, Daniel Viguera.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.
Ocoñ, 1 de Octubre de 1923.—El Secretario, José Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Barragán

Ayuntamiento Constitucional de BOBADILLA

Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1924-25

CUENTA del primer trimestre del año económico 1924-25 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2522

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	751	05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	666	25
CARGO	1,417	30
DATA por pagos verificados en igual semestre	651	12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	766	18

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios						
2.º Montes						
3.º Impuestos					666	25
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios						
8.º Resultas					751	05
9.º Recursos legales para cubrir el déficit						
10.º Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS					1,417	30
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento					196	25
2.º Policía de seguridad					171	25
3.º Policía urbana y rural						
4.º Instrucción pública						
5.º Beneficencia					50	
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública						
8.º Montes						
9.º Cargas					233	62
10.º Obras nueva construcción						
11.º Imprevistos						
12.º Devoluciones						
TOTAL DE PAGOS.					651	12

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Bobadilla, 30 de Septiembre de 1924.—El Depositario, Pedro Azofra.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.
Bobadilla, 30 de Septiembre de 1924.—El Secretario, Ambrosio Azofra.—V.º B.º: El Alcalde, Evaristo Lacalle.

Ayuntamiento de Montalvo de Cameros

Depositaria

CUARTO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del cuarto trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1142

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	440	15
CARGO	440	15
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	440	15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios.						
2.º Montes	77	12	347	99	425	11
3.º Impuestos			3		3	
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública.						
6.º Corrección pública.						
7.º Extraordinarios.						
8.º Resultas						
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	329	02	89	16	418	18
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS	406	14	440	15	846	29
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	250		324		574	
2.º Policía de seguridad						
3.º Policía urbana y rural						
4.º Instrucción pública.						
5.º Beneficencia	19	83	40	67	60	50
6.º Obras públicas			10		10	
7.º Corrección pública.	17	78			17	78
8.º Montes			10		10	
9.º Cargas	118	53	54	65	173	18
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos				83		83
TOTAL DE PAGOS.	406	14	440	15	846	29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Montalvo de Cameros, 7 de Abril de 1924.—El Depositario, Valentin Sáenz.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Montalvo de Cameros, 7 de Abril de 1924.—El Secretario, Francisco Sáenz.—V.º B.º El Alcalde, Angel Jiménez

Ayuntamiento Constitucional de BERCEO

Depositaria

TERCER TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

117

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	808	24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.752	40
CARGO.	5.560	64
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	4.826	19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	734	45

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Ptas.	Ptas.	Ptas.
1.º Propios.	102	05	306
2.º Montes			558
3.º Impuestos			14
4.º Beneficencia			
5.º Instrucción pública.			
6.º Corrección pública.			
7.º Extraordinarios.	45	90	135
8.º Resultas	1.184	62	1.184
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	472	22	3.885
10. Reintegros			
CARGO	1.803	89	4.752
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento	65	14	1.882
2.º Policía de Seguridad			68
3.º Policía Urbana y Rural	34		308
4.º Instrucción Pública.	69		69
5.º Beneficencia			262
6.º Obras públicas			
7.º Corrección pública.			200
8.º Montes			255
9.º Cargas	825	51	2.538
10. Obras de nueva construcción			
11. Imprevistos	2		236
DATA	995	65	4.826

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán al acuenta general definitiva del ejercicio.

Berceo, 31 de Diciembre de 1923.—El Depositario, Maximiano Prado.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Berceo, 31 de Diciembre de 1923.—El Secretario, Francisco Alesón—Visto bueno: El Alcalde, Alejo Sáez.